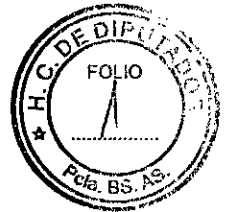




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1591 /14-15



Ref.: Proyecto de Ley canje de armas

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

PROGRAMA PROVINCIAL "BUENOS AIRES SIN ARMAS"

CAPÍTULO I

De la Adhesión

Artículo 1º: Adhesión. Adhiérese la Provincia de Buenos Aires al Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, instituido por la Ley Nacional Nº 26.216.

CAPÍTULO II

Del Programa Provincial

Artículo 2º.- Creación. Créase el Programa Provincial "Buenos Aires sin Armas" el que se ejecutará conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y a los convenios que se suscriban en el marco de la adhesión a la normativa nacional.

Artículo 3º: Objeto. El Programa que por esta Ley se crea, tiene por objeto la entrega voluntaria de armas de fuego y municiones, por parte de toda persona que las ostenten a cualquier título que fuere, a cambio de un incentivo.

Artículo 4º: Finalidad. La entrega voluntaria de armas y municiones tiene como finalidad, entre otras:

1. Reducir su existencia, utilización y proliferación;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



2. Disminuir el daño físico y/o psicológico, en las personas, producido por su uso y/o manipulación;
3. Contribuir a la prevención de hechos de violencia y comisión de delitos mediante su utilización;
4. Propender a la cultura de la no violencia;
5. Concienciar sobre la peligrosidad y los riesgos que implica su tenencia, portación, transporte, manipulación y/o utilización;
6. Promover su no tenencia y no uso, y
7. Procurar la reducción de su tenencia ilegal.

Artículo 5°: Incentivos. Toda persona que realice la entrega voluntaria de armas de fuego y municiones, se hará acreedora del incentivo que establezca la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria.

CAPÍTULO III

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 6°: Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Seguridad, ó el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 7°: Deberes y Funciones. Son deberes y funciones de la Autoridad de Aplicación:

1. Concienciar y sensibilizar a la población acerca de los riesgos que implica el uso y manipulación de armas de fuego;
2. Coordinar operativos de recolección y entrega voluntaria de armas de fuego y municiones;
3. Procurar la inutilización de armas de fuego y municiones y su posterior destrucción;



4. Implementar los mecanismos de recepción y canje de armas de fuego y municiones;
5. Llevar un registro de las armas de fuego y municiones receptadas;
6. Comunicar al Registro Nacional de Armas (RENAR), en forma periódica, el detalle de las armas de fuego y municiones receptadas, inutilizadas y/o destruidas;
7. Poner a disposición de la Justicia -Provincial y Federal- el registro de las armas de fuego y municiones receptadas, en forma previa a su destrucción;
8. Otorgar el incentivo previsto en la presente Ley a toda aquella persona que haga entrega voluntaria de armas de fuego y/o municiones;
9. Extender los certificados en los que conste la recepción del arma de fuego y/o munición y la entrega del incentivo establecido, y
10. Suscribir convenios con la Nación, provincias y municipios tendientes a lograr el cumplimiento del objeto y los fines de la presente Ley.

CAPÍTULO IV

De la Reserva de Identidad y Origen

Artículo 8º: *Reserva de Identidad.* La identidad de quienes realicen la entrega voluntaria de armas de fuego y/o municiones, no será develada por ninguna causa ó circunstancia, salvo requerimiento judicial expreso.

Artículo 9º: *Reserva de Origen.* Quienes realicen la entrega voluntaria de armas de fuego y/o municiones, no tendrán obligación de informar acerca del origen de las mismas ni aportar datos de sus propietarios.

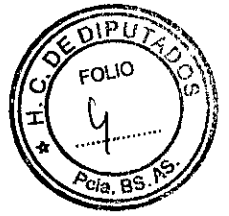
CAPÍTULO V

De las Consecuencias Legales

Artículo 10º: *Efectos.* En concordancia con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nacional N° 26.216, la entrega de armas de fuego y/o municiones durante el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



período de ejecución del presente Programa, no conllevará consecuencia legal alguna para quien la efectivizare.

Artículo 11°: Amnistía. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Nacional N° 26.216, quedan amnistiados por la tenencia ilegal de armas de fuego y/o municiones, quienes realizaren la entrega efectiva de las mismas dentro del plazo de ejecución del Programa instituido por la presente Ley.

CAPÍTULO VI

De las Disposiciones Complementarias

Artículo 12°: Plazo de Ejecución. El Programa tiene un plazo de duración de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la reglamentación de la presente Ley, prorrogable por igual término por el Poder Ejecutivo Provincial, a instancias de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 13°: Destrucción Pública. La Autoridad de Aplicación implementará los mecanismos para la destrucción pública de las armas de fuego y municiones que hubieren sido receptadas a través de la ejecución del presente Programa.

Artículo 14°: Publicidad. La Autoridad de Aplicación deberá informar y publicitar, a través de los medios de comunicación social, los alcances, beneficios y plazo de vigencia del Programa creado por la presente Ley.

Artículo 15°: Informe Final. Concluido el Programa, la Autoridad de Aplicación deberá producir un informe final de carácter público en el que conste el detalle de las armas de fuego y municiones receptadas y destruidas.

Artículo 16°: Recursos Presupuestarios. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para dar cumplimiento al objeto y finalidades de la presente Ley.

Artículo 17°: Municipios. Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 18°: Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 19°: De Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DANIEL MONFASANI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

SERGIO VILORDO
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.

ESLAMÁN RUBÉN
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

PABLO H. GARATE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C.D. Pcia. Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Según una encuesta realizada por el Instituto de Graduados de Estudios Internacionales en Ginebra, Suiza, se estima que hay unos 639 millones de armas pequeñas circulando en el mundo -una por cada diez personas- y cada año se producen 8 millones de armas nuevas.

Cerca del 60 por ciento de esas armas ligeras están en manos de civiles y aproximadamente 500.000 personas en el mundo mueren todos los años por heridas causadas por armas pequeñas usadas en crímenes, en otros eventos violentos y en accidentes por manejo indebido o inexperto de esas armas.

Según estas mismas estadísticas, muere una persona por minuto en el planeta, víctima de armas de fuego. Por lo tanto desde distintas instituciones y organismos internacionales, se busca crear conciencia a través de diversas actividades.

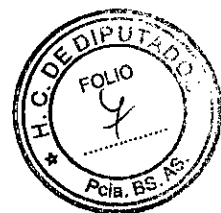
La problemática de la incidencia de las armas de fuego en el aumento de la violencia y de su letalidad, evidencia dimensiones preocupantes en toda América Latina. Para contrarrestar esos efectos, Brasil ya en el año 2004 lanzó una campaña a nivel nacional para incentivar la entrega voluntaria de armas de fuego a cambio de indemnizaciones tarifadas por el Gobierno Federal, sin importar su estado ni si estaban registradas, logrando en los primeros cuatro meses, el recupero de más de doscientas mil armas.

La experiencia de Brasil ya ha sido un éxito y puede profundizarse aún más, teniéndose en cuenta que, de acuerdo con las encuestas efectuadas, el 80 % de la población estaría hoy a favor de que se eliminen las armas de fuego del mercado.

En igual sentido, Venezuela en diferentes ciudades, ha puesto en marcha planes de desarme, persiguiendo los mismos objetivos y logrando la disminución de los delitos cometidos con armas de fuego y la cantidad de accidentes que las mismas provocan. Chile destruyó hace poco tiempo 2.800 armas de fuego que permanecían ociosas en depósitos judiciales, en un acto simbólico que contribuye a la concienciación sobre la problemática de las armas de fuego.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



En nuestro País, se estima que hay alrededor de 4 millones de armas circulando en la sociedad, la mitad de las cuales no está registrada, lo que determina un promedio de un arma por cada nueve habitantes aproximadamente.

En muchas provincias hermanas, trabajando de manera conjunta y sostenida con organizaciones no gubernamentales, como Espacios Mendoza, Flacso e Inecip, que permitieron la constitución formal de la Red Argentina para el Desarme, han obtenido importantes logros y fundamentalmente instalar el tema en la agenda pública, demostrando que las armas en manos de particulares constituyen un peligro para la vida de las personas, no le proveen seguridad, aumentan la letalidad en situaciones de enfrentamiento, ponen en riesgo la vida de la familia de quien las posee y alimentan el mercado ilícito.

El Honorable Congreso de la Nación, aprobó en el mes de Diciembre de 2006, la Ley que lleva el número 26.216, por la que se declara la "emergencia en materia de tenencia, fabricación, exportación, importación, transporte, depósito almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato, compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados, durante el término de un año".

Por esa norma se crea además el Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego que, de acuerdo a lo establecido por su Artículo 4º, tiene como finalidades:

- 1.- La disminución del uso y proliferación de armas de fuego.
- 2.- La reducción de accidentes, hechos de violencia y delitos ocasionados por el acceso y uso de armas de fuego.
- 3.- La sensibilización acerca de los riesgos.
- 4.- La promoción de una cultura de la no tenencia y no uso de las armas de fuego.

Por otra parte, el artículo 5º establece que "el Poder Ejecutivo Nacional por un plazo de ciento ochenta días, prorrogables por igual término, llevará adelante el mencionado Programa que consiste en la entrega voluntaria y anónima de armas



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



de fuego y municiones a cambio de un incentivo, en puestos de recepción donde serán inmediatamente inutilizadas, para luego ser destruidas”.

A efectos de promover la participación activa de la comunidad, y de articular con los municipios, el artículo 10° establece la creación del “Premio Federal que será otorgado por el Poder Ejecutivo Nacional al Municipio que reciba la mayor cantidad de armas de fuego en proporción a su cantidad de habitantes. El Premio Federal consistirá en un subsidio del Gobierno Nacional para mejorar las instalaciones deportivas en el municipio”.

El artículo 13° establece que “Las autoridades nacionales en sus respectivas áreas de incumbencia deberán promover campañas de sensibilización y abandono del uso de armas de fuego de juguete” e invita “a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a los Municipios a adoptar acciones de similar tenor”.

La ley aborda una problemática que se explica como una consecuencia no deseable y dramática, y a veces como una causal más de la espiral de violencia inherente al estado generalizado y creciente de inseguridad, realidad de la que nuestra Provincia de Buenos Aires no solo no escapa, sino que lamentablemente se ha constituido como escenario clave del flagelo.

En muchos casos la impotencia y temor de muchos vecinos, ha llevado a tomar la decisión de adquirir armas de fuego, como variante lamentable frente a la situación de indefensión imperante, y a la deficiente tarea de prevención y combate contra las diferentes formas de expresión del delito, por parte del Estado.

También es cierto que en muchos casos la reacción autodefensiva de los ciudadanos que han sido víctimas de la acción delictiva, ha provocado consecuencias lamentables, con pérdidas de vida.

Entendemos que desde nuestra provincia, debemos procurar contribuir y acompañar todas aquellas iniciativas que contribuyan a mejorar las condiciones de seguridad de la población.

En el marco de la norma nacional, el presente Proyecto de Ley propone la creación del “Programa Provincial Buenos Aires sin Armas”, cuya finalidad es, por



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados




una parte, la adhesión a la mencionada normativa nacional y por otro la creación de un programa provincial con características propias.

La problemática planteada torna impostergable contar con los instrumentos y herramientas normativas tendientes no solo a desalentar el uso y proliferación de armas de fuego, sino también a crear una conciencia social cuyo eje central sea valorar la vida humana.

Seguramente la tarea será ardua, pues la concienciación se debe dar desde lo educativo, a fin de promover en la población de menor edad y en su familia, una conciencia del desarme en la comunidad, así como transmitir un mensaje claro y preciso: que las armas y su uso incontrolado favorecen situaciones de violencia.

Para la elaboración de este proyecto, también hemos considerado en forma especial los antecedentes y fundamentos que obran en el proyecto "Plan Canje de Desarme Ciudadano Voluntario de Armas de Fuego" elaborado por los especialistas Marcelo A. Mac Mahon y Néstor Emilio Muñiz.

En función de estos motivos, es que solicito a mis pares, el acompañamiento a la presente iniciativa.


DANIEL MONFABANI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.


SERGIO VICIORIO
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.


PABLO H. BARATE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H.C.D. Pcia. Buenos Aires